



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Cuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00319-00

I. Dentro del término de traslado del trabajo partitivo realizado por la auxiliar de la justicia, el apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando se requiera a la Partidora para que se sirva aclarar y complementar el trabajo realizado teniendo en cuenta las observaciones por él indicadas: **i)** en la partida segunda en lo que tiene que ver con incluir las palabras “anexidades y mejoras” tal y como quedó descrito en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 02 de marzo de 2022; así como adicionar al final del ítem de cabida y linderos, el Parágrafo que corresponde a las medidas de inmueble, tal y como se describe en la Escritura Pública No. 2781 del 20 de diciembre de 2004 (Reglamento de Propiedad Horizontal); **ii)** con respecto a la cuarta partida, corregir la descripción e identificación del inmueble, pues no guarda idéntica consonancia con lo señalado en la Escritura Pública No. 1520 del 26 de abril de 2005, ya que debe indicarse “*según la nomenclatura de Medellín*” y no “*del municipio de Medellín*”; y **iii)** corregir y ajustar a la realidad procesal la descripción de la partida quinta y respectivas hijuelas, en tanto se omitió que los frutos civiles fueron percibidos por el demandado, lo cual debe plasmarse en cada ítem y no en un texto aislado al final del trabajo de Partición.

II. Pues bien, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y revisado el audio de la Audiencia de Inventarios y Avalúos en la que no se presentaron objeciones a las partidas inventariadas por ninguno de los apoderados de los extremos en litigio, así como el trabajo partitivo allegado por auxiliar de la justicia, y comoquiera que le asiste la razón al togado, se REQUIERE a la Dra. MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, para que acorde con los reparos a su trabajo Partitivo, REVISE y REALICE las adecuaciones en lo que tiene que ver con el encargo encomendado; lo cual deberá realizar dentro del término de diez (10) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e7b23276b05ef27d9ddccaaffe931704729ad851fbcce6d45497949474731**

Documento generado en 04/08/2022 03:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**